



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 409/25-2026/JL-I.**

1. QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS FUENTES DE EMPLEO UBICADO EN AVENIDA PEDRO SAINZ DE BARANDA, PLAZA GALERAIAS, NUM 139 LOCALES 111, 105 Y 135, COLONIA AH KIM PECH, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE (Demandado)
2. JOSE LUIS TORRADO LOZA (Demandado)

En el expediente número 409/25-2026/JL-I, relativo al Procedimiento de Huelga, promovido por el Leonor Juárez Barragán y Cesareo Hernández Lorza, secretaria general y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo de la Secretaría General del Sindicato Nacional de Trabajadores y Prestadores de Servicio en la Industria Alimenticia y Conexos. en contra de 1) Operadora TYZA S.A.P.I. de C.V. (Boston Pizza, La Parroquia de Veracruz, Sushi Roll), 2) José Luis Torrado Loza, 3) Quien resulte responsable, titular de la fuente de trabajo ubicada en avenida Pedro Sainz de Baranda Plaza Galerías número 139 Local 111, 105 y 135, Col. Ah Kim Pech, Campeche, Campeche y 4) Eduardo Vargas Torrado; con fecha 30 de abril de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este asunto laboral; 2) Con los escritos con fecha 22 y 24 de abril de 2026, suscrito por el apoderado legal de Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V., por medio del cual da cumplimiento a la medida cautelar y exhibe sus constancias de situación fiscal; 3) Con el escrito con fecha 23 de abril de 2026, suscrito por el Lic. Abelardo José Aguiar Ancona, en carácter de apoderado legal del ciudadano Eduardo Vargas Torrado, por medio del cual da contestación al pliego de peticiones y emplazamiento a huelga promovido por el Sindicato Nacional de Trabajadores y Prestadores de Servicios en la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Músicos, Casinos, Agencias de Viajes, de Espectáculos, Tiendas Comerciales, Campos de Golf, Servicios en general, Similares y Conexos; 4) Con el escrito con fecha 23 de abril de 2026, suscrito por el Lic. Abelardo José Aguiar Ancona, en carácter de apoderado legal del ciudadano José Luis Torrado Loza, por medio del cual da contestación al pliego de peticiones y emplazamiento a huelga promovido por el Sindicato Nacional de Trabajadores y Prestadores de Servicios en la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Músicos, Casinos, Agencias de Viajes, de Espectáculos, Tiendas Comerciales, Campos de Golf, Servicios en general, Similares y Conexos; **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

a) Ciudadano Eduardo Vargas Torrado

Valorando la copia simple de credencial para votar con clave de elector VRTRE081031106H400, expedido por Instituto Nacional Electoral; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Eduardo Vargas Torrado, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Ciudadano José Luis Torrado Loza

Valorando la copia simple de credencial para votar con clave de elector TRLZLS69031909H601, expedido por Instituto Nacional Electoral; Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Luis Torrado Loza, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

En atención a la carta poder de fecha 22 de abril de 2026, así como de la copia simple de la cédula profesional número 2264306, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Abelardo José Aguiar Ancona, como apoderado legal de los ciudadanos Eduardo Vargas Torrado y José Luis Torrado Loza.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

El apoderado legal de Eduardo Vargas Torrado y José Luis Torrado Loza, señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle Altamirano, número 25 entre 10 y 12-A, Barrio de San Francisco, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la ley Federal del Trabajo, en este domicilio deberán ser realizadas las notificaciones personales.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

En razón que el apoderado legal de Eduardo Vargas Torrado y José Luis Torrado Loza, proporcionó el correo electrónico: juiciosdespachoaguiar@gmail.com, mediante el formato de asignación de buzón electrónico. De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, asígnese buzón electrónico a Eduardo Vargas Torrado y José Luis Torrado Loza en el presente asunto laboral, a fin de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban las notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 742 bis y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber al apoderado legal de Eduardo Vargas Torrado y José Luis Torrado Loza, que deberá estar atento de la documentación enviada en el correo proporcionado a este Juzgado, pues por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Colonia San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CUARTO: De la contestación al pliego de peticiones.

Se toma nota de las manifestaciones señaladas por el apoderado legal de Eduardo Vrgas Torrado, respecto al escrito de peticiones y emplazamiento a huelga presentado por la Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores y Prestadores de Servicios en la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Músicos, Casinos, Agencias de Viajes, de Espectáculos, Tiendas Comerciales, Campos de Golf, Servicios en general, Similares y Conexos; las cuales no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en el escrito de contestación del ciudadano Eduardo Vargas Torrado, el cual integra el presente expediente.

Manifestaciones que serán estudiadas y valoradas por esta Autoridad en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.
- III. Documental privada. Consistente en el contrato colectivo de trabajo de fecha 18 de octubre de 2024, exhibida por el sindicato que obra en los autos del expediente al rubro señalado.

Las pruebas mencionadas quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia de Calificación de Huelga, tal y como lo señala el inciso IV del numeral 930 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y Preclusión de Derechos del ciudadano José Luis Torrado Loza.

Debido a que el Licenciado Abelardo José Aguiar Ancona –apoderado legal del ciudadano José Luis Torrado Loza- parte demandada-, presentó su escrito de contestación con fecha 23 de abril de 2026 ante la Oficialía de Partes de este juzgado, habiendo transcurrido el plazo legal que se le concediera para que diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, como consecuencia de lo anterior en términos de los artículos 922, 927 fracción I y 928 fracciones IV y V, 738 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por no formulada la contestación del emplazamiento a huelga y en consecuencia, por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, con relación a la competencia de esta autoridad así como con relación a la personalidad de quien comparece en representación del Sindicato emplazante.

Se dice lo anterior, debido a que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el 14 de abril de 2026 y finalizó el 16 de abril de 2026.

SEXTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Sindicato Nacional de Trabajadores y Prestadores de Servicios en la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Músicos, Casinos, Agencias de Viajes, de Espectáculos, Tiendas Comerciales, Campos de Golf, Servicios en general, Similares y Conexos (parte actora)	Buzón electrónico
Operadora Tyza S.A.P.I. de C.V. Eduardo Vargas Torrado José Luis Torrado Loza (partes demandadas)	Buzón electrónico
Quien resulte responsable, titular de la fuente de trabajo ubicada en avenida Pedro Sainz de Baranda Plaza Galerías número 139 local 111, 105 y 135, col. Ah Kim Pech, Campeche, Campeche (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción interino, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de mayo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR